

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL DE ASEO Y ORNATO
DE LA COMUNA DE CHAÑARAL**

DECRETO EXENTO N°

847

CHAÑARAL, **19 ABR. 2018**

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos N° 3° y 4°, de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 20.033, publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de Julio del 2005, mediante la cual se aprueba la Ley de Rentas II.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N° 43, del Concejo Municipal, celebrada en el Reunión Ordinaria N° 11, de fecha 10 de abril del año en curso, referente a la aprobación de la Ordenanza Local de Aseo y Ornato de la Comuna de Chañaral; y

Las facultades que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" de 1988, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1.- APRUÉBASE, la siguiente "ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CHAÑARAL", la cual registrará a partir de su publicación en la Página Web de la I. Municipalidad de Chañaral:

"ORDENANZA DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE CHAÑARAL"

CAPITULO I

Limpieza de las Vías Públicas.

Artículo 1°: Se prohíbe botar papeles, residuos sólidos de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública o en el cauce del Río Salado como asimismo, el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle, pasajes o veredas. Los escombros u otros materiales solo podrán depositarse en la vía pública previo permiso municipal.

Los papeles, residuos sólidos y desperdicios deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados con este fin en las vías públicas.

Esta norma también es válida para los ocupantes de vehículos.

Artículo 2°: Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública como asimismo efectuar trabajos de mecánica, que no sean de emergencia y por desperfectos claves.

Artículo 3°: Las personas que ordenen efectuar trabajos de carga y/o descarga de cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán limpiar los residuos o materiales que hayan caído, a las vías de circulación.

Si se desconociera la persona que dio la orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo, y a la falta de ésta, se hará responsable al ocupante de la propiedad donde se efectúa la labor de carga y/o descarga.

-2-

Artículo 4º: Los vehículos que transportan áridos, desperdicios u otros materiales, sean sólidos o líquidos, deben estar adecuados de tal forma que dichos elementos no se diseminen o escurran en la vía pública.

Artículo 5º: Es obligación de cada vecino mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras que corresponden al frontis de su vivienda o sitio, a través de un barrido diario.

La limpieza debe efectuarse sin causar molestias a los transeúntes y preferentemente en horas de la mañana, sin perjuicio de repetirla las veces que sea necesario durante el día.

Artículo 6º: Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refiere el art. 5º de la presente ordenanza, se procederá a formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía local por Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 7º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 8º: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

Artículo 9º: Se prohíbe, que producto de la acción de un barrido ya sea de vivienda o local comercial, los residuos sean depositados en el exterior o en algún bien nacional de uso público (aceras, calzadas, etc.).

Artículo 10º: Todos los locales comerciales y supermercados en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como venta de loterías, polla gol, helados, u otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 11º: Todos los terminales de líneas de buses y de taxis colectivos deberán disponer de receptáculos para basura y además mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

CAPITULO II

Recogida de Basuras.

Artículo 12º: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tal los que resultan de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industrias que no excedan de 100 litros o 25 kilogramos, salvo que se trate de los materiales señalados en el artículo 14º (letra e) y en el artículo 15º de esta ordenanza.

Artículo 13º: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que excede de la cantidad señalada en el artículo 12º, previa solicitud y pago adicional de este servicio por parte de los interesados.

Los residuos industriales, cuya recolección por el servicio correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

Artículo 14º: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros
- b) Restos de Jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, en cuyo caso los despojos de jardines serán colocados en bolsas plásticas y las ramas de poda serán, cortadas y amarradas en atados de 0.40 mts. de diámetro por 1 mts. de largo.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Los residuos comerciales e industriales que excedan de 100 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 13º.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida (situación que será discriminada por el chofer a cargo del camión en el momento).
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc.), como asimismo los restos biológicos de trabajo en laboratorios y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 15º: Se prohíbe depositar materiales peligrosos en los receptáculos de basura, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 16º: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o el aprovechamiento de residuos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con lo establecido por el Servicio de Salud de Atacama, se deberá definir en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma higiénica.

Artículo 17º: Los desperdicios hospitalarios, entendiéndose por tales los productos por la atención de pacientes en hospitales, clínicas o establecimientos similares, como asimismo los restantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análogo, deberán ser incinerados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio Nacional de Salud.

La Municipalidad dará cuenta a dicho organismo de los hechos constitutivos de esta infracción que compruebe para su sanción conforme a las normas del Código Sanitario.

CAPITULO III

Almacenamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios.

Artículo 18º: En viviendas unifamiliares o edificios colectivos de cualquier altura que no cumplan actualmente con las normas establecidas en el artículo 19º, la basura podrá depositarse en recipientes metálicos.

Las características de las bolsas y recipientes se indican en el capítulo IV.

Artículo 19º: En edificios de cuatro o más pisos de altura que se construyan en el futuro deberán contemplar lugares y depósitos de almacenamiento de la basura. La Dirección de Obras Municipales no otorgará ningún permiso de construcción, si no se contemplan los receptáculos de basuras respectivos.

Artículo 20º: En aquellas casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arriendan por piezas, el encargado del mismo deberá disponer de receptáculos de uso común para almacenar los residuos sólidos domiciliarios de todos los ocupantes del inmueble, los que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 05 litros por persona y por día y una capacidad de almacenamiento de a lo menos 30 litros por habitantes.

CAPITULO IV

Receptáculos para Basuras.

Artículo 21º: Los residuos domiciliarios idealmente deben depositarse en bolsas plásticas o de papel impermeabilizado.

Artículo 22º: En consideración a la situación socio-económica de la comuna, se aceptaran tambores u otros elementos, los cuales no podrán exceder de una capacidad de 100 litros (25 Kg.), y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para su manejo. Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos. Además, deberán contar con su respectiva tapa.

Artículo 23º: El personal Municipal, procederá a retirar junto a la basura todos los receptáculos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

Evacuación de Residuos Domiciliarios.

Artículo 24º: Los vecinos deberán hacer sacar los residuos domiciliarios sólo previo al paso del Camión Recolector Municipal, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el Capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia, mantener un tiempo prolongado los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deben guardarse inmediatamente después que los funcionarios municipales cumplan con su labor.

Artículo 25º: Serán responsable del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, será el encargado o administrador del inmueble.

Artículo 26º: Los residuos sólidos no podrán desbordar los receptáculos, ni podrán botarlos al suelo.

Artículo 27º: Se prohíbe botar residuos sólidos domiciliarios en los recipientes para envoltorios y otros afines situados en las diferentes calles (basureros públicos).

Artículo 28º: Los residuos sólidos que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de que su propietario no ha construido en forma oportuna, los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular. Si no lo hiciera podrá solicitar la limpieza del predio a la municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que puedan dar a lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojos de jardines, en sitios eriazos, en lugares de uso público, veredones y además en aquellos lugares donde la municipalidad no lo haya autorizado expresamente.



CAPITULO VI

Ornato

Artículo 29º: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 (letra c) del D.L.1289; Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Administración Comunal, los vecinos deberán colaborar con la municipalidad realizando la plantación y riego de las fajas de antejardín y de los árboles ubicados frente a sus propiedades, comprendidas entre la acera y la línea de la propiedad, de acuerdo con las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 30º: Por plantación se entenderá sembrar pasto y/o especies arbustivas o flores en los espacios señalados, salvo en las partes correspondientes al acceso de personas y vehículos a la propiedad.

Artículo 31º: Los ocupantes a cualquier títulos de los inmuebles ubicados dentro de la Comuna de Chañaral estarán obligados a mantener y conservar las especies vegetales que existan en la vía pública en todo el frente de sus respectivos inmuebles, debiendo regarlos a lo menos tres veces por semana, remover la tierra y cuidar la permanencia de los tutores con sus correspondientes amarras. Queda prohibido podar los árboles por su cuenta y la colocación de alambres, clavos y carteles de cualquier naturaleza en ellos, pintar su tronco, vaciar aguas servidas en estos espacios, depositar escombros, desechos de jardín o de cualquier naturaleza extraña que pueda dañarlos o desmerecer su presentación.

Artículo 32º: Corresponderá exclusivamente a la municipalidad efectuar la poda de los árboles existentes en la vía pública y en bienes nacionales de uso público. Si por causa justificada es aconsejable arrancar un árbol, el ocupante del inmueble que lo enfrente podrá solicitar la autorización respectiva de la municipalidad, la que fijará por escrito las condiciones, oportunidad y modo de ejecutar la acción.

Artículo 33º: Sin autorización expresa de la Municipalidad, las empresas de servicios públicos no podrán podar o cortar árboles o ramas de los mismos, existentes en áreas públicas, con motivo de nuevos trabajos o mantención de los servicios existentes. Si por razones justificadas se hiciera necesaria la poda, la empresa respectiva deberá solicitar que ella se realice a través de la Dirección de Aseo y Ornato, o con personal calificado de aquella, previa fijación de las condiciones que se estimen necesarias por parte de la municipalidad. En todo caso, la empresa respectiva deberá retirar, por su cuenta, las ramas o desechos que queden derivados de su acción.

Artículo 34º: De un modo general queda estrictamente prohibido sacar, cortar o destruir cualquier especie vegetal ubicada en las veredas y otros espacios públicos, como asimismo romper los escaños y ornamentación de cualquier tipo (mobiliario urbano).

Quien sea sorprendido en actos de esta naturaleza, serán sancionados según lo dispuesto en el artículo 37º.

Artículo 35º: Queda estrictamente prohibido estacionar vehículos en lugares con áreas verdes, plazas públicas, veredas, soleras, donde se pueden dañar especies vegetales o interrumpir el tránsito peatonal.

Artículo 36º: Prohíbese la instalación de letreros, carteles, lienzos, avisos luminosos, pancartas y cualquier tipo de publicidad o propaganda, (ya sea adherida, sobrepuesta o pintada), en postes de alumbrado, postes ornamentales, bienes nacionales de uso público, bienes municipales y mobiliario urbano. La trasgresión será sancionada con Dos coma Cinco UTM (2,5 UTM).

Artículo 37º: Las infracciones de la presente Ordenanza, podrán ser denunciadas por Carabineros e Inspectores Municipales, serán sancionados por el Juzgado de Policía Local con multas que fluctúan entre una y diez Unidades Tributarias Mensuales, más el pago del valor de reposición de las especies y objetos dañados.



-6-

Artículo 38°: Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Aseo y Ornato fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que se subsane el cumplimiento, se considera reincidente al infractor y se cursará una nueva denuncia.

Artículo 39°: Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2.- **DESÍGNASE**, responsable del fiel cumplimiento de la ordenanza en referencia, al Jefe Operativo de Terreno de la Dirección de Aseo y Ornato, Sr. **HUGO VALLEJOS GUERRA**, o quien lo subrogue.

Anótese, comuníquese, publíquese, distribúyase y archívese.



ARMANDO OSSANDÓN VARAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JBV/AOV/cynthia



JUAN BARRERA VELÁSQUEZ
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL